

VERSIÓN DEFINITIVA ESTATUTO

Ingrid Tapia, S.C.
Abogados Electorales

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA IDENTIDAD PARTIDARIA

Apartado Primero (Denominación, Emblema, Duración y objetivo)

Artículo 1º. El Partido PODEMOS, es un partido político local, integrado por ciudadanas y ciudadanos Hidalguenses que en el goce de su libertad se han asociado para ejercer sus derechos políticos en pro del Estado de Hidalgo, en defensa de la dignidad y valores fundamentales inherentes a la persona humana; y muy especialmente, lograr la reivindicación axiológica de la actividad política, a partir de la participación activa y constante en la postulación de ciudadanos a los cargos de elección popular locales.

Artículo 2º. El emblema es un logotipo conformado por la palabra “PODEMOS” escrita en mayúsculas itálicas con la tipografía sin serifas Arial Black. Está posicionado sobre el horizonte central de una envolvente cuadrada con bordes redondeados de color Pantone D300D9 Matiz: 109, Sab: 240, Lum:102, Rojo: 211, Verde: 0, Azul: 217. En el cuadrante derecho de la envolvente, se encuentran cuatro picos de una figura geométrica de cinco puntas, estilizada y con una rotación de 15 grados. Esta figura se incorpora en su centro al arreglo tipográfico a la altura de la segunda “O”. Ambos elementos están centrados horizontalmente en la envolvente.

Artículo 3º. El lema del Partido será “¡Un Camino para Hidalgo!”

Artículo 4º. La duración del Partido será por tiempo indefinido en términos de la ley en la materia. El Estatuto regirá la integración y el funcionamiento de los órganos intrapartidarios, la vida interna, la tutela de los derechos y obligaciones de los militantes, así como la participación electoral del Partido como fuerza política estatal.

Apartado Segundo De los valores y principios fundamentales del Partido

Artículo 5º. El Partido guardará estricta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo y de las leyes y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 6º. El Partido procurará, en el ámbito de su vida interna, el respeto del modelo federal y premiará el respeto del orden municipal, favoreciendo el intercambio de ideas y

participación de las estructuras municipales y vecinales en las decisiones del partido que les sean directamente concernientes.

Artículo 7º. El Partido declara que en todo tiempo será de su especial interés proteger la vida, considerándola como un bien de una importancia superlativa dentro del catálogo de Derechos Humanos. Por tanto, declara que favorecerá que su actuación sea en las líneas en que en mayor medida se proteja y potencialice éste derecho.

Artículo 8º. El Partido procurará el fortalecimiento de la identidad Hidalguense y destinará esfuerzos a su redescubrimiento cultural, así como en la preservación de sus costumbres y tradiciones.

Artículo 9º. El Partido pugnará por el respeto de la libertad, en todas sus modalidades, entendiendo por ésta el generar opciones de decisión para la ciudadanía.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO

Artículo 10º. El Partido tendrá como militantes a aquéllos ciudadanos con domicilio en el Estado de Hidalgo con una firme convicción de ser protagonistas en los asuntos públicos de la entidad, que habiendo solicitado de manera personal, libre e individual su registro, éste sea aprobado por la instancia correspondiente, lo cual implicará que el ciudadano se sujeta a la observancia de los documentos básicos del Partido.

La aceptación estará sujeta a que el militante entregue los siguientes documentos:

- I. Manifestación de afiliación.
- II. Tome un curso de capacitación en el Instituto Felipe Ángeles del Partido.
- III. Presente carta compromiso firmada sobre la sujeción a los principios y postulados del Partido.

Artículo 11º. Los militantes del Partido tendrán igualdad de derechos entre ellos, siendo la única diferencia las obligaciones que cada uno tenga en atención a la función o encargo intrapartidario que se encuentre desempeñando.

Apartado Primero De los derechos y obligaciones

Artículo 12. Los militantes tienen los siguientes derechos:

- I. Intervenir en la toma de decisiones del Partido a través del mecanismo para tal efecto establecido.
- II. Participar, ya sea de forma activa o pasiva, en las designaciones de dirigentes partidistas, pre candidatos y candidatos a cargos de elección popular. Las reglas para el ejercicio de éste derecho estarán contenidas en el reglamento correspondiente.
- III. Recibir capacitación y formación en materia política, electoral, ideológica y axiológica con cargo al órgano especializado del partido que tenga encomendada tal función.

- IV. Manifestar libremente sus ideas, opiniones y propuestas en el marco delimitado por el estatuto y los reglamentos, sin más limitación que el respeto a la libertad de sus compañeros de partido y de la ciudadanía en general.
- V. Tener acceso a la impartición de justicia intrapartidaria, con todos los derechos, obligaciones y cargas procesales inherentes a tal mecanismo.
- VI. A no ser sancionado sin que previamente se haya instaurado un proceso en términos de éste Estatuto y los reglamentos correspondientes, en el que se haya respetado las formalidades esenciales del debido proceso legal.
- VII. Pedir y recibir la información relacionada con la actividad de cualquier área del partido político, en tanto ésta no haya sido **catalogada como reservada con anterioridad**.
- VIII. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y dirigentes, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Partido en sus respectivas convocatorias y en el reglamento de elecciones.
- IX. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos de dirigencia, a través de los informes correspondientes.
- X. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido.
- XI. Someter a consideración de los órganos jurisdiccionales las resoluciones y decisiones internas que estimen afecten sus derechos político electorales.
- XII. Refrendar o renunciar a su condición de militante.
- XIII. Los demás que se desprendan de éste estatuto y de las normas reglamentarias aplicables.

El ejercicio de los derechos anteriores por parte de sus militantes, estará subordinado al cumplimiento previo de sus obligaciones.

Artículo 13. Son obligaciones de los militantes:

- I. Cumplir con los principios ideológicos y axiológicos del Partido así como con el Estatuto y normatividad partidaria.
- II. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.
- III. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
- IV. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.
- V. Asistir de modo constante a los cursos de formación y capacitación política – electoral, que se impartan a través de los órganos del Partido.
- VI. Pugnar en todo momento por la unidad partidaria. En caso de que en los procesos de toma de decisiones el militante no se vea favorecido, después de exponer sus causas de disenso, deberá participar activamente en la consecución de los objetivos establecidos por la mayoría y el cumplimiento de las decisiones derivadas del proceso establecido.
- VII. **Contribuir a los gastos del Partido a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por mes a partir de que ostenten el carácter de militantes. Contribuciones que serán integradas de forma mensual a la Secretaria de Finanzas Municipal, contra la expedición del recibo correspondiente.**
- VIII. **Aquéllos militantes que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, sean estudiantes, sean mayores de 65 años o se encuentren imposibilitados para cumplir con la obligación establecida en la fracción anterior por virtud de desempleo, previa**

presentación de solicitud por escrito, podrán cumplirla mediante la prestación de trabajo gratuito a favor del Partido a nivel municipal o estatal, contribuyendo, al menos 5 horas por mes, en la organización de eventos del partido o coadyuvando en actividades para la difusión ideológica.

Las autoridades partidarias encargadas de coordinar las actividades de difusión expedirán el comprobante correspondiente para acreditar el trabajo prestado, comprobante que el militante deberá conservar para acreditar que se encuentra al corriente del pago de cuotas.

- IX. Mantener un trato cordial, respetuoso y fraterno para sus compañeros de partido.
- X. Difundir en las estructuras sociales en las que esté inmerso la ideología del partido.
- XI. Participar en los procesos electorales en las labores que el Partido le asigne. Debiendo participar al menos 100 horas durante la vigencia del proceso electoral.
- XII. **Asistir de forma recurrente a las actividades organizadas por el Partido.**

Artículo 14. Son obligaciones de los dirigentes y candidatos adicionales a la previstas en el Artículo doce, las siguientes:

- I. Ejercer los recursos que manejen bajo los más altos estándares de transparencia, honradez, eficiencia y eficacia.
- II. **Acudir a las capacitaciones impartidas por el órgano especializado del Partido, al menos 3 veces por año.**
- III. Anteponer el interés colectivo del partido al personal.
- IV. Rendir un informe anual del ejercicio de su cargo, por escrito, ante el Consejo Político Estatal.
- V. Ejercer la representación de la estructura del Partido que tenga conferida con la más alta diligencia y profesionalismo, cuidando en todo tiempo el buen nombre del partido.
- VI. Desplegar todas las acciones tendientes a la defensa de los derechos e intereses del Partido.
- VII. Las demás que confiera el presente Estatuto y los reglamentos.
- VIII. Celebrar, por cuenta propia, al menos una vez al año, un evento cultural o científico gratuito y en beneficio de su respectiva comunidad.

Artículo 15. Son obligaciones de los militantes que ostenten un cargo de representación popular u ocupen cargo en alguna administración pública emanada del Partido:

- I. Aportar al menos el 10% de sus ingresos totales derivados del encargo público que ocupen para sostenimiento del Partido.
- II. Incorporar los postulados ideológicos y políticos del Partido en su labor como funcionario, obrando con visión humanista y a favor de la infancia y la familia.
- III. **Acudir a las capacitaciones impartidas por el órgano especializado del Partido, al menos 3 veces por año.**
- IV. Mantener vinculación con el Partido a fin de orientar el ejercicio del cargo.
- V. De ser el caso, formar parte del Grupo Legislativo o Fracción Parlamentaria en la Cámara respectiva, o del grupo partidista en el Ayuntamiento de que se trate.

Artículo 16. La calidad de militante se pierde por:

- I. Muerte del militante.
- II. Renuncia Voluntaria.
- III. Adherirse a otro partido político.
- IV. Por determinación del órgano de justicia interna, previa instauración de un procedimiento sancionador.
- V. Por desplegar actos fuera de la esfera competencial asignada.
- VI. Por omitir, por más de cinco meses, el cumplimiento de las obligaciones de aportar, pecunia o trabajo gratuito, a favor del partido.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 17. Son órganos de dirección del Partido:

En el ámbito Estatal,

- I. La Asamblea Estatal.
- II. El Consejo Estatal.
- III. Junta Estatal.
- IV. Tribunal de Justicia Interna.

En el ámbito municipal:

- V. La Asamblea Municipal.
- VI. El Consejo Municipal
- VII. La Junta de Gobierno Municipal.

En ambos ámbitos:

- VIII. Los titulares del Organismo Estatal y el Municipal Especializado en promoción política de la Mujer y la Familia.
- IX. Los titulares del Organismo Estatal Especializado y el Municipal encargado de la promoción política de Jóvenes.
- X. El presidente del organismo Especializado en Capacitación Electoral.

Artículo 18. La Asamblea Estatal del Partido es la máxima autoridad de decisión, asiento de la soberanía del partido y estará conformada por todos los militantes en la entidad.

Se reunirá de forma ordinaria por lo menos cada tres años en el lugar que para tal efecto lo determine la convocatoria, y en cualquier momento, de manera extraordinaria cuando la convocatoria sea emitida con apego a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea Estatal serán definitivos e inatacables en cuanto a su contenido. Tendrán carácter vinculante y obligatorio para todos los militantes y las estructuras del Partido.

Artículo 19. El Tribunal de Justicia Interna será un órgano con autonomía técnica y financiera que no guardará relación jerárquica con ninguna área del Partido, toda vez que se encargará de la impartición de justicia entre los militantes y estructuras del Partido, aplicando

los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, certeza y economía procesal.

Corresponde a la militancia, reunida en Consejo Estatal, designar a sus tres integrantes, debiendo recaer los cargos en especialistas en el área legal.

Artículo 20. Se reconoce la posibilidad de que personas morales sin fines de lucro puedan integrarse al partido como organizaciones adherentes, mediando convenio con la Secretaría de Organización.

Apartado Primero De la Asamblea Estatal

Artículo 21. La Asamblea Estatal estará conformada por los delegados que sean electos de conformidad con el procedimiento previsto en el Presente Estatuto, será el máximo órgano de representación y dirección del Partido y en el se encontrarán representadas todas las expresiones de la militancia. **Se integrará por delegados, electos en cada uno de los municipios, siguiendo el método que éste Estatuto señale.**

Se elegirá un Delegado por cada 500 Militantes en el Estado.

Artículo 22. Las Asambleas Estatales podrán ser, ordinarias o extraordinarias, siendo el criterio de diferenciación la periodicidad con la que se celebren y los asuntos que se traten.

Las reuniones de la Asamblea, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, serán conducidas por una Mesa Directiva que estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Presidente de la Junta Estatal.
- II. Un secretario, que será el Secretario General la Junta Estatal.
- III. Un secretario técnico, que será el responsable del Área Jurídica del Partido.
- IV. 2 escrutadores, que serán designados por insaculación de entre los asistentes de la Asamblea.

Artículo 23. La Asamblea Extraordinaria se celebrará por convocatoria expedida por acuerdo de la Junta Estatal, o bien, por acuerdo de las 2/3 partes de las Juntas Municipales. Salvo que se trate de asuntos extraordinarios la convocatoria deberá ser expedida con al menos 10 días naturales con anterioridad a la fecha en la cual se pretenda celebrar.

La Convocatoria deberá ser publicada en los Estrados Físicos y Electrónicos del Partido, **tanto a nivel estatal como municipal**, con lo cual todos los integrantes de la Asamblea quedarán formalmente notificados, sin perjuicio de que la Junta Estatal pueda informar sobre la convocatoria por otros medios adicionales, incluyendo el correo electrónico.

La Convocatoria deberá contener como elementos mínimos los siguiente:

- I. Fecha de expedición
- II. Lugar y fecha en que se celebrará la Asamblea.

- III. Orden del día, que en ningún caso podrá contener asuntos generales cuando sea extraordinaria.
- IV. Acuerdo del órgano emisor de la Convocatoria.
- V. Detallar el procedimiento de elección de los delegados.
- VI. Firmas de los integrantes del órgano que la emita.

Artículo 24. Las Asambleas Ordinarias se reunirá cada 3 años, en los lugares que sean determinados por la convocatoria, que deberán ser expedida con una anticipación mínima de 45 días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. Será convocada por acuerdo de la Junta Estatal y sólo en casos de omisión, por acuerdo de las 2/3 partes de las Juntas Municipales.

La Convocatoria deberá ser publicada en los Estrados Físicos y Electrónicos del Partido, con lo cual todos los integrantes de la Asamblea quedarán formalmente notificados, sin perjuicio de que la Junta Estatal pueda hacer informar sobre la convocatoria por otros medios, incluyendo correo electrónico.

Artículo 25. Son atribuciones de la Asamblea Estatal Ordinaria.

- I. El análisis del informe general de la Junta Estatal, acerca de las actividades generales del Partido durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior.
- II. Las decisiones relativas al patrimonio del partido, que no sean competencia de otros órganos.
- III. Las demás que confiera el Estatuto.

Artículo 26. Son atribuciones de la Asamblea Estatal Extraordinaria:

- I. Aprobar la fusión con otro u otros partidos políticos estatales o nacionales.
- II. Aprobar la modificación o reforma de este Estatuto.
- III. Cualquier otro asunto trascendental para la vida del Partido, distinto a los estrictamente reservados para otros órganos del Partido.

Artículo 27. Para que la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria pueda entrar en sesiones deberán estar reunidos la mitad más uno de sus miembros.

No reuniéndose el quórum establecido en el párrafo anterior y tratándose de sesión Extraordinaria en la que se vaya a tocar un punto de urgente trámite, así expresado en la Convocatoria, se emitirá un segundo llamado, para que la Asamblea pueda instalarse con mayoría de presentes.

Artículo 28. En todos los casos, el procedimiento de toma de decisiones será a votación económica directa, que será computada por parte de los escrutadores, quienes deberán asentar, bajo su más estricta responsabilidad, el resultado de la votación en el acta respectiva.

Las determinaciones, para ser válidamente adoptadas, requerirán de su aprobación por la mayoría simple de los presentes. En todos los casos, las determinaciones serán obligatorias

para presentes y ausentes y sólo podrán ser objeto de impugnación en cuanto a los aspectos formales de las mismas.

Artículo 29. En caso de que en la primera votación, no se obtenga una mayoría simple por parte de los presentes en relación con ninguna de las propuestas vertidas, se decretará un período de reflexión por un lapso de 20 minutos, destinado a lograr un acuerdo; o bien, elaborar una propuesta alternativa.

Al término del período de reflexión y si no hay una nueva propuesta, se llevará a cabo una segunda votación, en la que se aprobará la propuesta que tenga una mayor aceptación entre los presentes. En caso de que se incorpore una nueva propuesta también será discutida y sometida a votación e igualmente se aprobará la que tenga mayor aceptación entre los presentes.

Apartado Segundo Del Consejo Estatal

Artículo 30. El Consejo Estatal será la máxima autoridad del Partido entre cada Asamblea Estatal, y estará conformada de la siguiente forma:

- I. Integrantes de la Junta Estatal.
- II. Los ex presidentes de la Junta Estatal que continúen militando en el Partido.
- III. Los militantes del Partido que ostenten los cargos de Regidor, Síndico, Presidente Municipal, Diputado Local o Gobernador del Estado.
- IV. Los Presidentes de las Juntas Municipales de Gobierno.
- V. Los titulares de los órganos especializados en promoción de los jóvenes y las mujeres a nivel estatal, el titular del Instituto Felipe Ángeles así como el presidente del tribunal interno de justicia.
- VI. Un representante por cada uno de los colectivos adherentes al Partido.
- VII. Los consejeros honorarios, que no podrán ser más del diez por ciento del total de consejeros.

Artículo 31. El Consejo Estatal sesionará por lo menos una vez al año de forma ordinaria, o bien, de forma extraordinaria en cualquier momento por acuerdo de la Junta Estatal.

Artículo 32. Para la validez de las sesiones del Consejo Estatal se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Las determinaciones, para ser válidamente adoptadas, requerirán de su aprobación por mayoría simple de los presentes. En todos los casos, las determinaciones serán obligatorias para presentes y ausentes y sólo podrán ser objeto de impugnación en cuanto a los aspectos formales de las mismas.

Para la adopción de los acuerdos, resultan aplicables las disposiciones previstas en el Artículo 27º del presente ordenamiento.

Artículo 33. Las convocatorias a sesión ordinaria del Consejo serán publicada en los medios oficiales de difusión del partido y podrán ser comunicadas por vía personal o correo

electrónico a cada uno de sus integrantes con al menos 10 días naturales anteriores a la celebración de la sesión.

Para que el consejo se erija en sesión extraordinaria, la convocatoria será publicada en los medios oficiales de difusión del partido y podrá ser comunicada por vía personal o correo electrónico a cada uno de sus integrantes con al menos 3 días naturales anteriores a la celebración de la sesión.

En todos los casos, la convocatoria, únicamente podrá ser emitida por acuerdo de la Junta Estatal o por las 2/3 partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. Elegir a los miembros de la Junta Estatal, con excepción del titular del órgano de finanzas, quienes serán electos y votados en planilla.
- II. Aprobar la suscripción de convenios de coalición o de candidatura común con otros Partidos, ya sea nivel estatal o municipal.
- III. Aprobar el Plan Trienal Estatal que será el documento programático, ideológico y operativo que servirá de base para la actividad partidista en el Estado.
- IV. Elegir, de entre la terna propuesta por la Junta Estatal, a los integrantes del Tribunal de Justicia Interna.
- V. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la plataforma electoral para cada proceso en el que contienda el Partido.
- VI. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos, las deudas a un plazo mayor de un año y revisar y aprobar en su caso, los dictámenes de revisión a los ejercicios de recursos.
- VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Junta Estatal.
- VIII. Revisar, elaborar y aprobar las modificaciones o adiciones a la normativa reglamentaria.
- IX. Prorrogar la duración de las dirigencias municipales y de la Junta Estatal, en todos los casos en los que la fecha ordinaria de renovación ocurra en los 3 meses anteriores al inicio de un proceso electoral en la entidad o dentro del mismo pero con anterioridad a la fecha prevista para la jornada, salvo que exista causa justificada, detallada en el reglamento correspondiente.
- X. Nombrar de entre sus integrantes a 10 personas más el Presidente de la Junta Estatal, que conformarán la Comisión Permanente, la cual podrá ejercer todas las facultades y obligaciones previstas en éste Artículo excepción hecha de prevista en la fracción I, decisiones todas que estarán sujetas a la ratificación, o la eventual revocación por parte del Pleno del Consejo.
- XI. Elaborar y aprobar las listas cerradas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional a propuesta de la Junta Estatal.
- XII. Las demás que señalen estos Estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 35. La Comisión Permanente del Consejo Estatal se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Presidente de la Junta Estatal o bien a convocatoria de la mitad más uno de sus miembros. Para poder instalarse requerirá la mitad más uno de su miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Apartado Tercero De la Junta Estatal

Artículo 36. La Junta Estatal es el órgano permanente de dirección política y administrativa del Partido en todo el Estado, y desarrollará tareas de coordinación y vinculación política con todas las estructuras del Partido.

Artículo 37. La Junta Estatal se encuentra integrada por 5 militantes electos en planilla, de probada honorabilidad y compromiso con el partido, elegidos a través del procedimiento detallado en el apartado respectivo.

Por acuerdo de la Junta Estatal, pero a propuesta de su Presidente, se designarán a los titulares de las siguientes secretarías:

- I. Una Secretaría de Organización
- II. Una Secretaría de Administración y Finanzas.
- III. Secretaría de Elecciones con integración colegiada.
- IV. Una Secretaría de Cultura.
- V. Una Secretaría de Comunicación Institucional.
- VI. Responsable de la unidad de transparencia.

Artículo 38. La Junta Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar que el Partido tenga un contacto permanente con la ciudadanía del Estado de Hidalgo, recibiendo sus demandas y advirtiéndole sus necesidades para ser el portavoz y llevarlas al seno de los órganos de discusión.
- II. Ejercer facultades de supervisión y revisión en todas las estructuras del Partido en el Estado, con excepción de aquéllas que cuenten con autonomía.
- III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
- IV. Administrar y vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por parte de la administración pública.
- V. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, antes de concluir la duración del cargo para el que fueron electos, proponer una terna al Consejo Estatal.
- VI. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que se efectúe el nuevo nombramiento.
- VII. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Partido.
- VIII. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos para su aprobación.
- IX. Ejercer por medio de su Presidente o de las personas que para el efecto designe, la representación legal del Partido en los términos de las disposiciones que para tal efecto prevé el Código Civil del Estado de Hidalgo y el Código Estatal Electoral.
- X. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Estatal, del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente.
- XI. Vetar, mediante un dictamen fundado y motivado, las resoluciones o acuerdos de todos los órganos del Partido de carácter municipal o de representación Distrital, si

resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos.

- XII. Ejecutar los fallos emitidos por el órgano encargado de la administración de justicia partidaria.
- XIII. Designar libremente a los titulares de las Secretarías Estatales.
- XIV. Designar a los Secretarios de Administración y Finanzas a nivel municipal de entre las propuestas presentadas por la Secretaría de Administración y Finanzas Estatal.
- XV. Remover y designar órganos de dirigencia temporales cuando sobrevengan condiciones graves que imposibiliten la continuidad de los funcionarios por importar riesgo o menoscabo para el partido.
- XVI. Tomar protesta a los dirigentes municipales electos en los procesos correspondientes.
- XVII. Vigilar la actuación de los órganos municipales y territoriales del Partido.
- XVIII. La disolución del Partido, y en éste caso, el nombramiento de liquidadores del patrimonio del instituto político en términos de la legislación electoral vigente.
- XIX. Crear y designar a las estructuras Distritales conforme a los requerimientos de cada elección, en coordinación con la Secretaría de Elecciones.
- XX. Las demás que señale el Estatuto.

Artículo 39. El presidente de la Junta Estatal tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Estatal.
- II. Mantener con los miembros del Partido en la legislatura, una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos.
- III. Proponer a la Junta Estatal a los militantes que podrían ocupar las Secretarías.
- IV. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde la Junta Estatal.
- V. Suscribir los convenios para formar frentes, coaliciones, y candidaturas comunes con otros Partidos, previa aprobación del Consejo Estatal.
- VI. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante el organismo electoral estatal, en los plazos previstos en la ley y autorizar a las Juntas Municipales para hacerlo cuando así proceda.
- VII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones de la Junta Estatal, y en sesión inmediata, darle cuenta del uso que ha hecho de las mismas.
- VIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales de toda clase, así como ante tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar gravar inmuebles del Partido, requerirá el acuerdo expreso del Consejo Estatal, pudiendo sustituir el mandato en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito.
- IX. Designar al Coordinador del Grupo Legislativo en el Congreso Local y a los líderes de los grupos Edilicios en los respectivos Ayuntamientos.
- X. Las demás que le confiera la Ley, el estatuto o los reglamentos internos.

Artículo 40. Las Secretarías Estatales tendrán un titular y un suplente. Con excepción de la de Elecciones, misma que estará integrada por un colegiado de 3 Fórmulas de Secretarios, quienes tendrán igualdad de rango y funciones.

Artículo 41. La Secretaría General de la Junta Estatal tendrá las facultades siguientes:

- I. Suplir en ausencias temporales al Presidente de la Junta Estatal.
- II. Llevar las actas de las sesiones que celebren los órganos del partido.
- III. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances y las actividades de las Juntas Municipales.
- IV. Comunicar y difundir entre la Estructura y la militancia los acuerdos emitidos tanto por el Presidente como por la Junta Estatal.
- V. Vigilar que se turnen los asuntos a la Secretaría de su competencia y observar su debido cumplimiento.
- VI. Certificar la autenticidad y contenido de los documentos oficiales del Partido.
- VII. Integrar el Archivo histórico y legal del Partido.
- VIII. Las demás que establezca el Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 42. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, estructurar, ejecutar y difundir los programas estratégicos, tendientes a fortalecer la presencia política del Partido en las distintas comunidades y localidades del Estado, estableciendo la pertinente comunicación con los colectivos adherentes y la sociedad civil para ampliar su participación en materia política.
- II. Elaborar, estructurar, ejecutar y difundir los programas de activismo político, en coordinación con el órgano especializado en capacitación.
- III. Administrar y controlar el Padrón de Militantes.
- IV. Establecer las condiciones para el registro de colectivos adherentes al Partido.
- V. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones que sean de su competencia.
- VI. Las demás que éste Estatuto y el reglamento correspondiente confieran.
- VII. Integrar y validar los expedientes para la postulación de candidatos ante los órganos electorales constitucionales.

Artículo 43. La Secretaría de Administración y Finanzas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar el patrimonio del Partido y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos.
- II. Desplegar todas las acciones conducentes para que el Partido pueda allegarse de recursos financieros adicionales al financiamiento público, dentro de los límites que la ley electoral y la Constitución permitan.
- III. Presentar ante la Junta Estatal los informes de actividades, así como los estados financieros correspondientes.
- IV. Auxiliar y auditar a las Juntas Municipales en las labores contables, administrativas y financieras.
- V. Atender las diligencias y tareas en materia de fiscalización ante las autoridades en materia electoral y las exactoras.

- VI. Proponer a la Junta Estatal a los candidatos a ocupar la titularidad de las Secretarías de Finanzas Municipales.
- VII. Designar, en coordinación con el Candidato al responsable de Finanzas de cada campaña.
- VIII. Las demás que detalle el reglamento correspondiente.

Artículo 44. La Secretaría de Elecciones, será la autoridad electoral interna del Partido, responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, así como de organizar los procesos de renovación de los cargos de dirigencia interna.

Contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que los representantes del Partido ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes en la materia y a los documentos básicos del mismo, cumpliendo las instrucciones que se les dicten.
- II. Participar en la planeación, promoción, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento en todo el territorio del Estado.
- III. Preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- IV. Preparar, organizar y vigilar los procesos de renovación de órganos de dirigencia al interior del Partido Político.
- V. Definir en cada caso, el método de elección más conveniente, de entre los previstos en el Reglamento de Elecciones.
- VI. Establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos y de renovación de órganos de dirigencia; así como aprobar su registro.
- VII. Hacer el cómputo de resultados, calificar la validez de los procesos de selección interna de candidatos y formular la declaratoria de candidato electo.
- VIII. Garantizar en su labor el cumplimiento, de las reglas de equidad de género previstas en el Orden Jurídico Mexicano.
- IX. Promover la participación de la militancia del partido en los procesos internos de selección de candidatos.
- X. Diseñar e implementar, en caso de ser necesario, los planes de capacitación de los funcionarios en los centros de votación.
- XI. Coadyuvar y supervisar las propuestas para construir modalidades de asociación con otros partidos.
- XII. Las demás que señale éste Estatuto y las que señale el reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 45. Son órganos especializados del Partido aquéllos encargados de la promoción política de la mujer (Instituto María Teresa Rodríguez), de los jóvenes (Instituto Eliza Acuña) y el de capacitación política electoral el (Instituto Felipe Ángeles A.C.)

Artículo 46. A cargo de cada uno de los organismos estará una fórmula de Presidente y Secretario, quienes no podrán ser del mismo sexo.

Artículo 48. Cada uno de los organismos especializados debe presentar a la Secretaría de Finanzas un Plan de Trabajo, a efectos de que ésta lo revise y adicione previo a su presentación a la autoridad electoral.

Lo no previsto en el presente capítulo será desarrollado por el reglamento que al efecto expida la Junta Estatal.

Artículo 50. El Organismo Especializado en Promoción Política de la Mujer (Instituto María Teresa Rodríguez) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan de trabajo.
- II. Diseñar e implementar su agenda de trabajo en temas que redunden en el beneficio de la mujer.
- III. Fomentar la participación, liderazgo y afiliación de mujeres al Partido.
- IV. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de género.
- V. Organizar, junto con otras secretarías, actividades de capacitación.

Artículo 51. El Organismo Especializado en Promoción Política de Jóvenes (Instituto Eliza Acuña) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan de trabajo.
- II. Fomentar la participación, liderazgo y afiliación de jóvenes al Partido.
- III. Tener una permanente vinculación con la juventud Hidalguense con la intención de servir como puente de comunicación y vinculación de éste sector de la ciudadanía y la vida política del Estado.
- IV. Organizar, junto con otras áreas del Partido, actividades para jóvenes en materia de capacitación y formación, así como actividades culturales, académicas, científicas y deportivas a favor de los Jóvenes.

Artículo 52. Para efectos del presente Estatuto y de los reglamentos correspondientes, se considerará joven a las mujeres y hombres menores de 29 años de edad.

Artículo 53. El Instituto Felipe Ángeles será la instancia rectora, coordinadora y ejecutora del Partido, responsable de la capacitación y formación ideológica de sus miembros. Será el encargado de ejercer las prerrogativas que la legislación electoral designe para el rubro de actividades específicas; salvo las relativas a mujeres que serán atribución del Instituto María Teresa Rodríguez.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan de trabajo.
- II. Desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores del Partido.

- III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular, extendiendo las constancias respectivas.
- IV. Implementar programas de educación y formación política específicos a cada uno de los sectores más vulnerables del Estado.
- V. Organizar el certamen anual para la entrega de la presea Gabriel Mancera, distinción que se dará al militante que mayor aportación filantrópica haya hecho a beneficio de su comunidad.
- VI. Organizar el certamen anual para la entrega de la presea Aniceto Ortega que se otorgará al dirigente que haya contribuido al mayor número de eventos culturales o científicos en beneficio de su comunidad.
- VII. Publicación del medio de difusión oficial impreso del Partido.

CAPÍTULO QUINTO
De los Órganos Autónomos
Apartado Único
De la Tribunal de Justicia Interna

Artículo 54. El partido instrumentará un sistema de resolución de controversias y administración de justicia partidaria, que tendrá por objeto restituir a los militantes en sus derechos que estimen violentados, garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de cualquier órgano del Partido, resolver las controversias surgidas de los procedimientos de renovación de órganos de dirigencia internos y de selección de candidatos y también, deberá instruir y resolver los procedimientos en materia de imposición de sanciones.

Artículo 55. El sistema de resolución de controversias y administración de justicia partidaria se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá una sola instancia de resolución.
- II. El reglamento de Justicia detallará los plazos para el ejercicio de los derechos, la prescripción de las acciones y la caducidad de los procedimientos; así mismo, establecerá plazos ciertos para que el órgano de justicia despliegue su actividad a través de los procesos.
- III. Deberá ser eficaz, para lograr fallos con efectos restitutorios de los derechos que los militantes estimen violentados.
- IV. La instancia de Justicia Partidaria será la única autorizada, al interior del partido, para realizar una interpretación directa de la norma estatutaria.
- V. En el desarrollo de los procedimientos sancionadores se reconocerá la figura de la defensoría oficiosa, como un derecho de todos los militantes.

Artículo 56. El Tribunal de Justicia Interna estará integrado por 3 miembros propietarios, militantes del Partido, quienes estarán impedidos para celebrar cualquier otro cargo o comisión intrapartidaria durante el período de su encargo. Sus determinaciones se adoptarán por mayoría de votos y su jurisdicción abarcará todo el Estado y la totalidad de órganos y estructuras partidistas.

Artículo 58. Para ser integrante del Tribunal de Justicia Interna se requiere contar con:

- I. 3 años de militancia en el Partido.

- II. Tener título de Licenciado en Derecho y conocimientos en la materia electoral.
- III. Honestidad y solvencia moral.
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Artículo 58. El Código Interno de Medios de Impugnación contemplará la regulación de medios de impugnación y de procedimientos sancionadores. Ninguno de los dos podrá iniciar de oficio.

Artículo 59. Serán consideradas como infracciones a la vida interna del Partido:

- I. El incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o bien de los postulados establecidos en el presente Estatuto.
- II. **Faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido.**
- III. Negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas o de comisiones conferidas.
- IV. Incumplimiento en el pago de multas, cuotas o adeudos.
- V. Disposición en provecho propio de fondos o bienes del Partido.
- VI. Sostener y propalar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos.
- VII. Realizar actos de desprestigio de los candidatos postulados por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas.
- VIII. Realizar actos tendientes a romper con la unidad del partido.
- IX. Proceder con indisciplina grave, respecto de las determinaciones que en la respectiva esfera de su competencia adopte cada órgano de dirigencia del Partido.
- X. Promover o apoyar candidaturas de otros partidos con los cuales no medie convenio de coalición o candidatura común.

Artículo 60. Se consideraran faltas de especial gravedad, las detalladas en las fracciones V, VI, VII y la X. En tales casos se podrá instruir el trámite sumario de la instancia.

Artículo 61. El Tribunal de Justicia Interna podrá imponer las siguientes sanciones, mediante resolución fundada y motivada así como siguiendo los parámetros de proporcionalidad y legalidad:

- I. Amonestación Pública.
- II. Suspensión de Derechos Partidistas.
- III. Multa.
- IV. Expulsión del Partido.
- V. Declarar la invalidez o validez de un proceso interno.
- VI. Condenar a la pérdida de una candidatura.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 62. La Asamblea municipal de afiliados será el máximo órgano de representación, fuente de la soberanía en su ámbito de competencia y se reunirá cada tres años para la elección de su consejo municipal.

Corresponde a la Asamblea municipal la elección de miembros del Consejo Municipal.

Artículo 63. El Consejo Municipal será el máximo órgano de representación permanente entre cada Asamblea municipal del Partido y estará integrado por:

- I. Integrantes de la Junta Municipal.
- II. Secretario de Finanzas.
- III. Secretario de Organización y vinculación.
- IV. Consejeros municipales, cuyo número estará determinado por la cantidad de militantes dentro de la respectiva municipalidad a razón de los siguientes criterios:
 - En aquellos municipios cuyo número de militantes sea de 1 a 100, se elegirá un consejero por cada 10 militantes.
 - En aquellos municipios cuyo número de militantes sea de 101 hasta 300, se elegirá un consejero por cada 20 militantes.
 - En aquellos municipios cuyo número de militantes sea superior a los 301, se elegirá un consejero por cada 50 militantes.

El Consejo Municipal tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elegir delegados a la Asamblea Estatal ordinaria.
- II. Elegir a los integrantes de la Junta Municipal.
- III. Procurar la difusión de la ideología del Partido en su demarcación.
- IV. Aprobar los planes anuales para la difusión y desarrollo de actividades partidarias en el municipio.
- V. Diseñar la planeación para la construcción de estructuras seccionales.
- VI. Proponer candidatos para la integración de la lista cerrada de Diputados de Representación Proporcional.
- VII. Las demás que le atribuya el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 64. En cada municipio funcionará una Junta Municipal, en cuya integración deberá de promoverse una integración paritaria, integrados por 60% de un solo sexo. Todos los cargos municipales serán honorarios hasta en tanto el partido no alcance resultados superiores al 5% de la votación válida en el proceso constitucional.

Artículo 65. Las Juntas Municipales de Gobierno serán electas por el Consejo Municipal y estarán integradas por 5 militantes, quienes elegirán de entre ellos a un Presidente y un Secretario General.

La Junta Municipal se auxiliará para sus funciones, al menos, de las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Finanzas.
- II. Secretaría de Organización y Vinculación.

- III. Secretaría de asuntos de la Mujer y la familia, titular del Instituto correspondiente en el Municipio.
- IV. Secretaría de Jóvenes, titular del Instituto correspondiente en el Municipio.

La Secretaría de Finanzas será nombrada por la Junta Estatal.

Artículo 66. Las Juntas Municipales de Gobierno tendrán conferidas las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción de los documentos básicos y de los reglamentos que rigen la vida interna del Partido Político.
- II. Proveer al cumplimiento de las determinaciones adoptadas por los órganos de dirección estatal.
- III. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto la ausencia sea colmada a través de los procedimientos de selección previstos en éste Estatuto.
- IV. Elaborar e implementar planes de acción en el territorio municipal, tendientes a fortalecer al partido y difundir sus ideales entre la ciudadanía.
- V. Cumplir con las funciones en materia de afiliación que al efecto le impongan los reglamentos, manteniendo actualizado el registro partidario en su competencia.
- VI. Coordinar con el Organismo Especializado correspondiente la capacitación en materia política e ideológica en su ámbito competencial.
- VII. Recabar las cuotas y aportaciones de los militantes, en su ámbito competencial.
- VIII. Las demás que les confiera éste Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 67. Las Juntas Municipales, tendrán libertad para crear las comisiones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como establecer órganos de representación de carácter seccional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la distribución financiera

Artículo 68. El Partido Político podrá recibir financiamiento público y privado, en los términos que estipule el Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 70. Los Secretarios de Finanzas Municipales serán los responsables de realizar el cobro de las aportaciones de militantes al partido en los términos establecidos en éste Estatuto. De los recursos obtenidos, el 50% será transferido mensualmente a la Secretaría de Finanzas de la Junta Estatal y el 50% restante será integrado al haber de la Junta Municipal para el apoyo de sus actividades.

CAPÍTULO OCTAVO

Apartado Primero

De los procedimientos de renovación de los órganos de dirección

Artículo 71. Los Delegados a la Asamblea Estatal provenientes de los municipios de la entidad, durarán en su cargo 3 años y podrán ser removidos sólo por determinación del Tribunal de Justicia Interna.

Artículo 72. El procedimiento de renovación de Delegados a la Asamblea Estatal será instruido por la Secretaría de Elecciones y estará detallado en el reglamento respectivo.

Los Consejos Municipales sesionarán en el día y hora fijado en la convocatoria y elegirán en su respectiva demarcación a la cantidad de Delegados que le corresponda en función del número de militantes en el respectivo municipio. Número que será previamente determinado por la Secretaría de Elecciones.

Dicha Convocatoria será publicada en los estrados del Domicilio Estatal y en los del municipio de cuya elección se trate, así como en los estrados electrónicos del Partido.

Artículo 73. Los integrantes de la Junta Estatal, serán electos por el Consejo Estatal en sesión que se desarrollará al día siguiente de la elección de los Consejos Municipales.

Apartado Segundo Del procedimiento de Selección de Candidatos

Artículo 74. El militante que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Satisfacer las condiciones de elegibilidad establecidas por el ordenamiento constitucional y legal de que se trate.
- II. Aceptar su compromiso respecto de la plena observancia, cumplimiento y difusión de los documentos básicos y plataforma política del partido.
- III. **Acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias.**
- IV. Formalizar su intención de registro como precandidato y participar en el proceso partidario interno.
- V. Cumplir con las bases de la Convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 75. El Partido promoverá procesos de selección en los que se reconozca, por un lado la participación de las estructuras municipales y por otro, la labor rectora de la estructura de gobierno estatal.

Artículo 76. Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo, conclusión y recursos internos de precampaña serán diseñados, con base en leyes aplicables, por la Secretaría de Elecciones y aprobados por la Junta de Gobierno Estatal en relación con cada convocatoria.

Artículo 77. En la selección de candidatos por la vía de la representación proporcional, el reglamento desarrollará las siguientes bases:

- I. En el caso de los Ayuntamientos, el Candidato o candidata a Presidente Municipal y el 50% de los integrantes de la Planilla será elegido por votación del Consejo Municipal,

en tanto, que el Síndico y el 50% restante de la planilla se incorporarán por determinación del Consejo Estatal a propuesta de la Junta Estatal.

Las posiciones de regidores propuestas por los órganos Municipal y Estatal serán intercaladas.

- II. En el caso de los candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, las listas serán integradas en su totalidad por acuerdo del Consejo Estatal.
- III. Tratándose de la elección de candidatos que habrán de ser postulados por el principio de Mayoría, se elegirán por el voto directo y secreto de la Mayoría de Consejeros Estatales y de Consejeros Municipales del respectivo Distrito.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 78. El Partido se disolverá:

- I. Por resolución expresa de las 2/3 partes de la Asamblea Estatal, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a éste Estatuto.
- II. Cuando pierda su registro conforme a las leyes electorales vigentes.
- III. Por fusión con otro Partido aprobada por la Asamblea Estatal.

TRANSITORIOS...